

4104



## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Nº MJSP-DGME-010/2019 /

| Nosotros, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, mayor de edad, Abogado y Notario, del                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| domicilio de con Documento Único de Identidad número                                           |
| actuando en nombre y representación del Estado y                                               |
| Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública,       |
| institución con Número de Identificación Tributaria cero s                                     |
| en carácter de Fiscal General de la República, y que en el                                     |
| transcurso de este instrumento me denominaré EL MINISTERIO, y FERNANDO JOSÉ                    |
| GADALA MARÍA MALUJE, mayor de edad, Empresario Industrial, del domicilio de                    |
| on Documento Único de Identidad número c                                                       |
| e, y con Número de Identificación Tributaria                                                   |
|                                                                                                |
| actuando en calidad de Director Propietario de la Junta Directiva y Representante Legal de la  |
| Sociedad A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE                            |
| CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar A.T.C. INTERNATIONAL DE                                |
| CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria        |
| , que en                                                                                       |
| lo sucesivo me denominaré EL SUMINISTRANTE, con base en el proceso de Licitación /             |
| Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-13/2019-MJSP-DGME, promovido por el Ministerio                |
| de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución Número DOSCIENTOS, emitida por el           |
| Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, en fecha veinticinco de junio del |
| año dos mil diecinueve, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de "ADQUISICIÓN DE        |
| UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y                              |
| EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD                                |
| PÚBLICA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración       |
| Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, Ley de Procedimientos           |
| Administrativos que en adelante se denominará I PA, al Tratado DR-CAETA y en especial a las    |

condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: <u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: <u>OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO</u>. EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, un lote de uniformes, según la siguiente distribución:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN            | CANTIDAD | PRECIO<br>UNITARIO<br>CON IVA<br>INCLUIDO | TOTAL CON<br>IVA<br>INCLUIDO |
|------|------------------------|----------|-------------------------------------------|------------------------------|
| 11   | Camisa polo azul negra | 88       | \$7.95                                    | \$699.60                     |
| 12   | Camisa polo negra      | 81       | \$7.95                                    | \$643.95                     |
|      | \$1,343.55             |          |                                           |                              |

El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: Las Bases de Licitación y sus Anexos; la oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número DOSCIENTOS de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las Garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,343.55), que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE por medio de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y

Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica-Dirección General de Migración y Extranjería, con Número de Identificación Tributaria: 0614-190107-101-7, y el acta de recepción del suministro respectivo debidamente firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y la Administradora del Contrato, CLÁUSULA **QUINTA: PROVISION DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera de este Instrumento, la entrega se efectuará dentro del plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a la entrega del contrato legalizado. La entrega se realizará en el Departamento de Desarrollo Humano de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicada en Novena Calle Poniente y Final Quince Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. La forma de entrega será en paquetes individuales con el respectivo nombre del colaborador (a), de acuerdo al listado del personal con sus respectivas tallas (de acuerdo al proceso de toma de medidas previamente realizado) y piezas. Asimismo; deberán ser entregados ordenados en cajas indicando el contenido de acuerdo al listado de personal detallado en cada caja por área tallada para facilitar la recepción. CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la vigencia de la garantía de calidad de bienes, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos, la DACI formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias

comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, Licenciada Amada Isabel Arévalo Argueta, Jefa del Departamento de Desarrollo Humano de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrada en Acuerdo de Nombramiento número CIENTO CUARENTA Y SIETE, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que en adelante se denominará DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, EL SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI, las siguientes garantías: A) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva entrega del contrato legalizado, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$268.71), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta de enero de dos mil veinte. B) Garantía de Buena Calidad del Producto. Esta garantía deberá otorgarse por un valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$134.35), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; la que deberá estar vigente a partir de la recepción definitiva de los bienes, con una vigencia de un año. Esta garantía deberá presentarse dentro del término de diez (10) días hábiles subsiguientes a la recepción definitiva de los bienes. CLAUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato,

EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES. EL MINISTERIO podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo de mismo, siguiendo el procedimiento de establecido en la LACAP. Para ello EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y el artículo 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato EL SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como en los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL MINISTERIO. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ALEGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado, de conformidad a la Cláusula Décima Primera. EL SUMINISTRANTE

dará aviso a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance, para que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido o no comprobarse el caso fortuito o fuerza mayor, será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

<u>IURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.</u> Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. <u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:</u>

<u>NOTIFICACIONES.</u> Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE,

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador,

a los cinco días del mes de julio de dos mil diecinueve.

RAÚL ERNESTO MELARA MOINTE FISCAL GENERAL DE LA REPÚBI

A.T.C. INTERNATIONAL de C.A., S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día cinco de julio de dos mil diecinueve. Ante mí, ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, de Abogado y Notario, del domicilio de persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante

el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará EL MINISTERIO, y FERNANDO JOSÉ GADALA MARÍA MALUJE, de i Empresario Industrial, del domicilio de Departamento a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número o y con Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Director Propietario de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar A.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria o personería que acredito y así lo hago constar a través de fotocopia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, Modificación e Incorporación del Texto Íntegro del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y veinticinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Joaquín Humberto Arévalo Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del libro TRES MIL TRESCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, el día cuatro de septiembre de dos mil catorce, por medio de la cual se modificaron varias de sus cláusulas originales, pero esta última es la que reúne todas las disposiciones que la rigen en la actualidad a dicha Sociedad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado anteriormente; que su plazo es indefinido; que su finalidad es, entre otras, la maquila de toda clase de ropa; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad, está confiada a una Junta Directiva compuesta por varios miembros, correspondiendo indistintamente a cualquiera de los miembros propietarios la representación judicial y extrajudicial; y, b) Testimonio de Escritura Pública de

Modificación al Pacto Social y Elección de Junta Directiva, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Alfonso Pineda Claude, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, de la que consta la modificación al Pacto Social en lo referente a la nueva composición de la Junta Directiva, dado que la que se encontraba en funciones su período de vigencia ya había vencido; su duración y la elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad, quienes ejercerán sus cargos por un período de cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; habiéndose elegido en el cargo de Director Propietario al Señor Fernando José Gadala María Maluje, quien junto a los demás miembros ejerce la representación legal conjunta o separadamente; que en lo sucesivo denominaré EL SUMINISTRANTE, y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es ilegible y la segunda es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Uniformes para el Personal de la Dirección General de Migración y Extranjería, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-TRECE/DOS MIL DIECINUEVE-MJSP-DGME.II) Que asimismo, reconocen todes chos, obligaciones, pactos y renuncias de sus representadas, contenidos en las DiOCHO lausulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en cuatro hojas de papel simple y, que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE, se compromete a entregar un lote de uniformes, que servirán para cubrir parte de las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características, cantidades, precios unitarios y totales en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido Contrato. III) Que el monto total por dicho suministro es por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) Que la vigencia del contrato será a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. V) Que la entrega del suministro se efectuará dentro del plazo de sesenta días calendario posteriores a la entrega del contrato legalizado La entrega se realizará en el Departamento de

Desarrollo Humano de la Dirección General de Migración y Extranjería. ubicada en Novena Calle Poniente y Final Quince Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. La forma de entrega será en paquetes individuales con el respectivo nombre del colaborador (a), de acuerdo al listado del personal con sus respectivas tallas (de acuerdo al proceso de toma de medidas previamente realizado) y piezas. Asimismo; deberán ser entregados ordenados en cajas indicando el contenido de acuerdo al listado de personal detallado en cada caja por área tallada para facilitar la recepción. Y vo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.